PROTOCOLO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA EL DESARROLLO DEL "PROYECTO HIDROELÉCTRICO PUEBLA 1", DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y LOS ESTÁNDARES DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES

Contenido

1. Introducción
1.1 Marco jurídico 4
1.2 Instrumentos nacionales e internacionales 4
1.3 Principios de consulta. 5
1.4 Proyecto. 7

2. Identificación de actores
2.1 Autoridad responsable. 8
2.2 Órgano técnico. 10
2.3 Órgano garante. 11
2.4 Comité técnico asesor. 12
2.5 Grupo asesor de academia y organizaciones de la sociedad civil 12
2.6 Sujeto colectivo a ser impactado. 12
a) Ubicación de localidades
b) Detalle de localidades
c) Geo-referencia de localidades y proyecto
d) Diagnóstico antropológico
e) Áreas de impacto
1- Núcleo (sólo si existe)
2- Impacto directo
3- Impacto indirecto
2.7 Empresa. 19

3. Materia sobre la cual se realizará la consulta
3.1 Proyecto de energía hidroeléctrica. 21

4. Objetivo o finalidad para la cual se lleva a adelante la consulta 21

5. Procedimientos de programa de trabajo y calendario
5.1 Fase de acuerdos previos. 23
5.2 Fase informativa. 23
5.3 Periodo de deliberación. 25
5.4 Fase consultiva 25
5.5 Periodo de ejecución y seguimiento de acuerdos 25
5.6 Propuesta de calendarios de trabajo para el desarrollo de consulta 26

6. Presupuesto y financiamiento. 28

7. Previsiones generales
7.1 Archivo. 29
7.2 Traductor-intérprete. 29
7.3 Rol de la empresa en el proceso de la consulta. 30

8. Bibliografía. 33

9. Anexo

1. INTRODUCCIÓN

El presente *documento* tiene como objetivo **proponer las bases sobre las que se desarrollará** la estrategia de políticas públicas sociales sobre la construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Puebla 1 (ahora en adelante PH Puebla 1) con capacidad de 70 Megawatts (MW). Mencionado proyecto fue propuesto por la desarrolladora Deselec 1, S. de R.L. de C.V., (en adelante Deselec), y solicita que se instale sobre el **r**ío Ajajalpan, donde la presa hidroeléctrica y sus infraestructuras asociadas se ubicarán entre las localidades de Xochimilco, Xochicugtla, San Felipe Tepatlán, Altica, Zoquiapa, Emiliano Zapata, y Cuatepalcatla, de los **municipios de Tlapacoya y San Felipe Tepatlán**, en el Estado de Puebla.

1.1 MARCO JURÍDICO

El presente documento está fundamentado por el marco jurídico que se conforma por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (de ahora en adelante, la Constitución), el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 169) y la iniciativa de reforma de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE).

El presente documento contempla los artículos 1, 2 y 133 de la **Constitución**, como base que reconocer el derecho de Consulta indígena libre, previa e informada en los Estados Unidos Mexicanos.

El **Convenio 169**, ratificado por los Estados Unidos Mexicanos en 1990, es reconocido como el máximo instrumento para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, y establece que el gobierno está obligado a garantizar el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados, mediante procedimientos apropiados y através de sus instituciones representativas.

1.2 INSTRUMENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Para éste protocolo se destacan aquellos instrumentos, mecanismos, instancias y foros, que han compuesto los principios y elementos básicos de la consulta indígena.

En la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**, se reconoce la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados. Adicionalmente se reconoce el derecho de la consulta y las obligaciones del Estado en los artículos 1, 19, 26, 28 y 32.

Además existen varios tratados que fundamentan la norma de consulta, tal como ha expuesto la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con la *Convención Americana de Derechos humanos,* así como los Órganos de Tratados de las Naciones Unidas en relación con el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos,* y la *Convención internacional en Contra de Todas las Formas de Discriminación Racial.* En este contexto, el protocolo incluye de manera especial los "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para 'proteger, respetar y remediar'" que el Consejo de Derechos Humanos de la ONU hizo suyos mediante la resolución 17/4 el 16 de junio del 2011.

A nivel nacional se cuenta con el "Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", aprobado en febrero de 2013 por el pleno de la asamblea del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (en adelante CDI) y el "Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas", de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en 2014.

La Secretaría de Energía, en coordinación con dependencias e instituciones de los tres órdenes de gobierno, realizará las acciones necesarias para garantizar el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados sobre las propuestas de proyectos de infraestructura de los sectores público y privado de la industria eléctrica.

1.3 PRINCIPIOS DE CONSULTA

El presente protocolo se desarrolló considerando como referencia los instrumentos nacionales e internacionales sobre la materia, así como criterios y características que se mencionan en dichos instrumentos, asegurando que este proceso sea flexible y que esté de acuerdo con las recomendaciones señaladas por las distintas entidades sobre el proceso. El instrumento que ha sido tomado en cuenta puntualmente, para la elaboración del presente documento, es el "Protocolo de la CDI", mismo que se identifica como documento de referencia para profundizar y ampliar cualquier información y/o previsión faltante.

Este protocolo y el proceso de Consulta Indígena, previa, libre e informada, serán orientados por los siguientes principios rectores:

Carácter previo

Anterior a que se emprenda o autorice cualquier programa de prospección o exploración de los recursos existentes en tierras de pueblos indígenas, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización, o la exportación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo (DNUDPI, Art. 32.2), es necesario que el gobierno establezca o mantenga procedimientos

con miras a consultar a aquellos pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serán perjudicados y en qué medida. (C. 169 OIT, art. 15)

Buena fe

El presente protocolo se realiza de buena fe, ello implica que la obligación recae sobre el Estado mexicano para realizar la consulta en un clima de confianza, con la intención de tomar en cuenta y llegar a los acuerdos necesarios con los pueblos indígenas sin que se les pretenda engañar o brindar información sesgada o parcial (CDI: 18, 2014).

Se respetará la cooperación mediante los conductos de las propias instituciones representativas de los pueblos indígenas a ser consultados (DNUDPI, Art. 32.2)

Ejercicio libre

Los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación, a participar plenamente y a no ser sometidos a una asimilación forzada (DNUDPI, art. 3, art 5. y art. 8), frente a ello, el protocolo debe será realizado sin coerción, intimidación, en condiciones de libre participación y seguridad (CDI: 18, 2014).

Información vasta y suficiente

Para la toma de decisiones es fundamental constar con pleno conocimiento de causa, especialmente mediante la existencia de estudios imparciales y profesionales de impacto social, cultural, ambiental y de género; así como la partición de beneficios (CDI: 18, 2014). Se les debe garantizar a los pueblos a ser consultados que se les entregue información técnica o especializada, de una manera comprensible, y culturalmente apropiada. Todo ello para su posterior consideración de aceptar el plan de desarrollo o inversión (CIDH, caso Saramaka).

Pertenencia cultural y lingüística

Las metodologías aplicadas deben ser culturalmente pertinentes al sujeto a ser consultado. Con respecto a ello, se prevé un paso que consiste en acuerdos previos, que son orientados a consensar la metodología de la consulta, con el objeto de que sea culturalmente pertinente (CDI: 18, 2014).

Derecho a beneficios compartidos

Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades (C. 169 de la OIT, art. 15.2)

Sistemática y transparente

La consulta debe ser sistemática y transparente, con el objeto de dotar de seguridad jurídica el proceso y resultados.

1.4 PROYECTO

El presente documento se elaboró con el objetivo de sugerir el fundamento sobre el cuál se desarrollará el proceso de consulta indígena previa, libre e informada en los municipios de, **San Felipe Tepatlán** y **Tlapacoya**, en el estado de **Puebla**, **con el objeto de lograr consentimiento o acuerdos sobre** la posibilidad de construir y operar una central hidroeléctrica, propuesto por la empresa Deselec 1, en el Río Ajajalpan, ubicado geográficamente en el municipio de Tlapacoya.

El proyecto pretende generar una capacidad total de 70 MW.

2. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES

Con la finalidad de llevar a cabo un proceso de consulta es necesario definir la composición de seis figuras claves:

i. Autoridad responsable
ii. Órgano técnico
iii. Comité técnico asesor
iv. Órgano garante
v. Grupo asesor
vi. Sujeto colectivo al derecho de consulta

2.1 AUTORIDAD RESPONSABLE

Es la instancia (o instancias) gubernamental que emitirá la medida administrativa o legislativa que puede afectar a los pueblos y comunidades indígenas (CDI,2013:34). **En el proceso de consulta de que es objeto el presente Protocolo, la autoridad responsable está encabezada por la Secretaría de Energía,** toda vez que a ésta le corresponde conducir la política energética del país, dentro del marco constitucional vigente, para garantizar el suministro competitivo, suficiente, de alta calidad, económicamente viable y ambientalmente sustentable de energéticos que requiere el desarrollo de la vida nacional.

Como autoridades coadyuvantes se contará con la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla y Municipios, en virtud de que el artículo 13, fracción III, inciso *f* de la Constitución Política del Estado de Puebla, La Ley de Derechos, Cultura y desarrollo de los Pueblos y Comunidades del Estado de Puebla, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla establece, entre otros, la atribución a ambos de:

Constitución Política del Estado de Puebla:

Artículo 13, fracción III.

f) Establecer los mecanismos de consulta que resulten apropiados para garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo, así como cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, y para que en su caso, se incorporen las recomendaciones y propuestas que realicen, en términos de las disposiciones constitucionales.

Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades del Estado de Puebla:

ARTÍCULO 8.- Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio de la autonomía de los Pueblos y las Comunidades
Indígenas:

I.- Los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como los Ayuntamientos deberán:
(…)

b) Adoptar, con la participación y cooperación de los Pueblos interesados, medidas
encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos Pueblos al afrontar
nuevas condiciones de vida y trabajo;
(…)

II.- Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Puebla y los Ayuntamientos
deberán:

a) Mediante procedimientos apropiados y a través de sus autoridades o representantes tradicionales, promover su participación cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas específicas que puedan afectarles directamente; y

b) Promover que los Pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, participen libremente, en la definición y ejecución de políticas y programas públicos que les conciernan.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla

ARTÍCULO 44.- Los Ayuntamientos, las Juntas Auxiliares y órganos de Participación Ciudadana, promoverán y garantizarán el desarrollo integral de las comunidades indígenas que habiten en el Municipio.

ARTÍCULO 45.- Los Planes de Desarrollo Municipal, deberán incluir programas de acción tendientes al fortalecimiento, conservación y bienestar de las comunidades indígenas, respetando su cultura, usos, costumbres y tradiciones, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2 ÓRGANO TÉCNICO

Es una instancia (o instancias) gubernamentales que tiene a su cargo la atención de los asuntos atinentes los pueblos y comunidades indígenas, que brindará la asistencia técnica y metodología para la implementación de consulta (CDI, 2013:35). **En el proceso de consulta de que es objeto el presente Protocolo, el órgano técnico está encabezado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas,** en tanto lo dispuesto en la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que señala:

Artículo 2. La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:

I. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal desarrollen en la materia;
(…)

III. Realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales deberán consultar a la Comisión en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades

federativas y de los municipios; de interlocución con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores social y privado;
(…)

IX. Diseñar y operar, en el marco del Consejo Consultivo de la Comisión, un sistema de consulta y participación indígenas, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades, representantes y comunidades de los pueblos indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo;

X. Asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;
(…)

XV. Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de los indígenas;

XVI. Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígena, que permita la más amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales;

2.3 ÓRGANO GARANTE

Es aquel que acompañará el proceso y propondrá su participación, como veedor del mismo. De preferencia debe ser un órgano garante que dé fe sobre la legalidad de los procedimientos y actúe como un mediador para nivelar las asimetrías que se puedan presentar entre las partes. (CDI, 2013: 33)

Éste será conformado por la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, y le corresponde coordinar, orientar y dar seguimiento a los trabajos y tareas de protección y defensa de los derechos humanos que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

2.4 COMITÉ TÉCNICO ASESOR

Se encarga de aportar conocimiento, asesoría, metodología, información sustantiva, análisis especializado de caso, al proceso de la consulta. Funcionará para la planeación, diseño, operación y seguimiento de la consulta (CDI, 2013:33)

Además, en el proceso de consulta de que es objeto el presente Protocolo, el comité técnico asesor está integrado por:

1. Secretaría de Gobernación
2. Secretaría de Energía
3. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
4. Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla
5. H. Ayuntamiento Constitucional de Tlapacoya
6. H. Ayuntamiento Constitucional de San Felipe Tepatlán
7. H. Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán.

2.5 GRUPO ASESOR DE ACADEMIA Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Para el proceso de consulta del presente protocolo, es fundamental incluir la participación de instituciones académicas y de un grupo de organizaciones de la sociedad civil para acompañar el mismo. El grupo podrá participar en todas las etapas de las consultas si el sujeto con derecho de consulta lo solicita. Este Grupo Asesor podrá estar integrado por:

Académicos:

- Lic. Adriana Zárate, del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)

Organizaciones:

- Campesinos Unidos de San Felipe y Tlapacoya
- ONG Biosierra

El grupo asesor de academia y organizaciones de la sociedad civil podrán ser solicitados por el sujeto colectivo de derecho durante la fase de acuerdos previos.

2.6 SUJETO COLECTIVO DE DERECHO

“El Estado celebrará consultas y cooperará de buena fe con los pueblos indígenas por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su acuerdo o consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus

tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo". (DNUDPI, p. 96)

Adicionalmente, se sugiere tomar en cuenta los siguientes elementos que han sido desarrollados por el Comité Técnico Asesor, el Órgano Técnico, el Órgano Garante y la Autoridad Responsable:

i. Identificar a los pueblos y comunidades indígenas, y sus representantes, que serán impactados por el PH Puebla 1, empatando la información de éste en un mapa geo-referenciado y la capa de información de las comunidades indígenas, a partir de un análisis del proyecto geo-referenciado y un sistema de coordenadas (CDI, 2014 p.28)

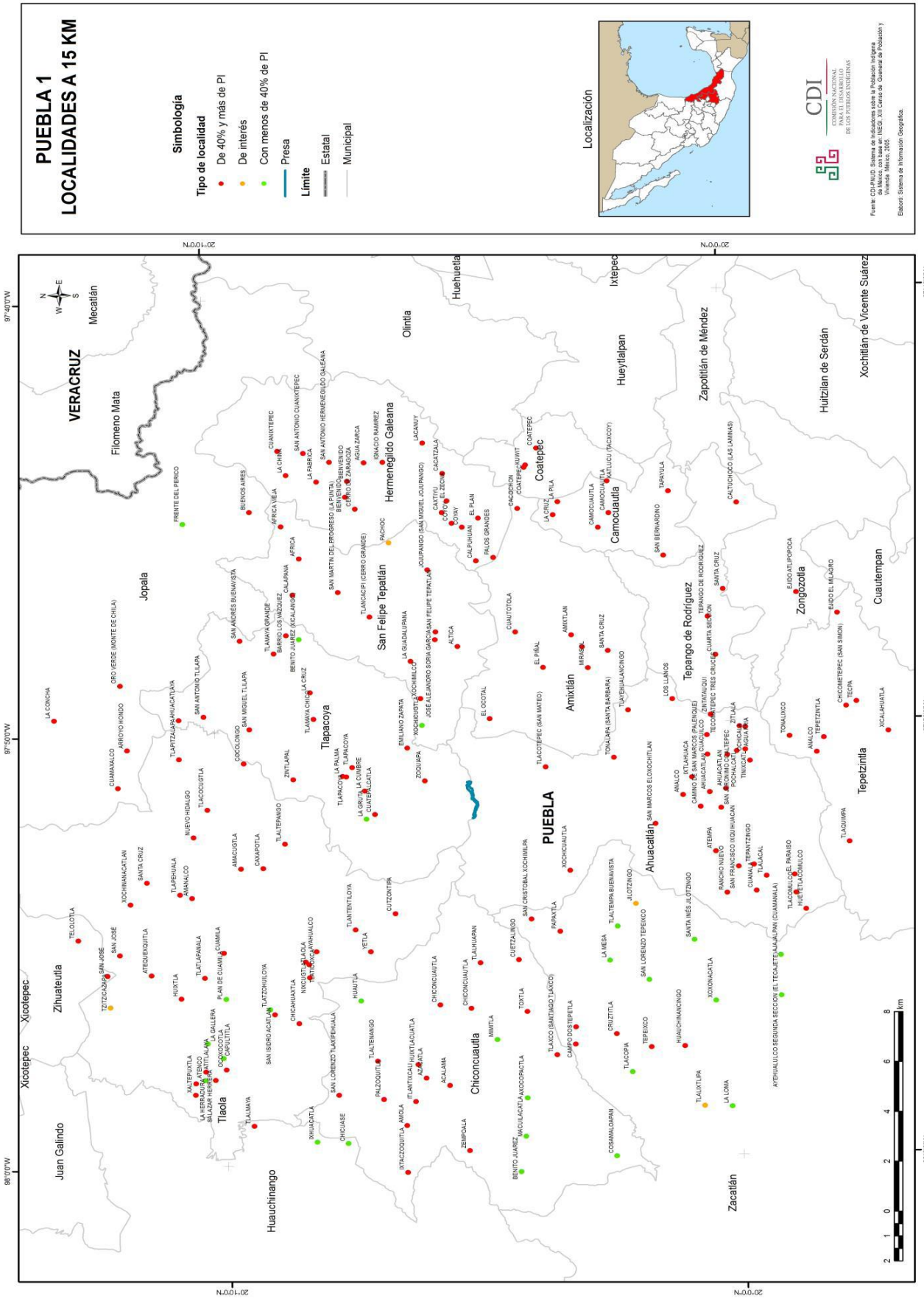

Mapa 1. Ubicación de localidades con población indígena

ii. Buscar las localidades presentes en el catálogo de las localidades indígenas de la CDI (actualizado al 2010), encontrado que ocho identificadas por los Presidentes Municipales de Tlapacoya, San Felipe Tepatlán y Ahuacatlán, son señalados como localidades con población indígena de 40% o más que serán impactadas por el proyecto.

Localidades con población indígena de 40% o más

Municipio		***NOMBRE DE LOCALIDAD***	***GMarg_2010 Muy alto***	***PTOT***	***PINDI***
San Felipe Tepatlán	0001	SAN FELIPE TEPTALÁN	Alto	434	414
San Felipe Tepatlán	0003	ALTICA	Alto	812	783
San Felipe Tepatlán	0009	XOCHIMILCO	Alto	147	93
San Felipe Tepatlán	0010	XOCHICUGTLA	Muy alto	98	25

Municipio		***NOMBRE DE LOCALIDAD***	***GMarg_2010 Alto***	***PTOT***	***PINDI***
Tlapacoya	0012	ZOQUIAPA	Alto	324	134
Tlapacoya	0004	CUATEPALCATLA	Alto	303	238
Tlapacoya	0019	EMILIANO ZAPATA	Muy Alto	21	17

Fuente: Catálogo de localidades indígenas CDI 2010

iii. Se realizará el trabajo de campo para verificar *in situ* la presencia de localidades y/o asentamientos, que permitan consolidar la propuesta sobre los sujetos a ser consultados por parte de los Presidentes Municipales de Tlapacoya y San Felipe Tepatlán.

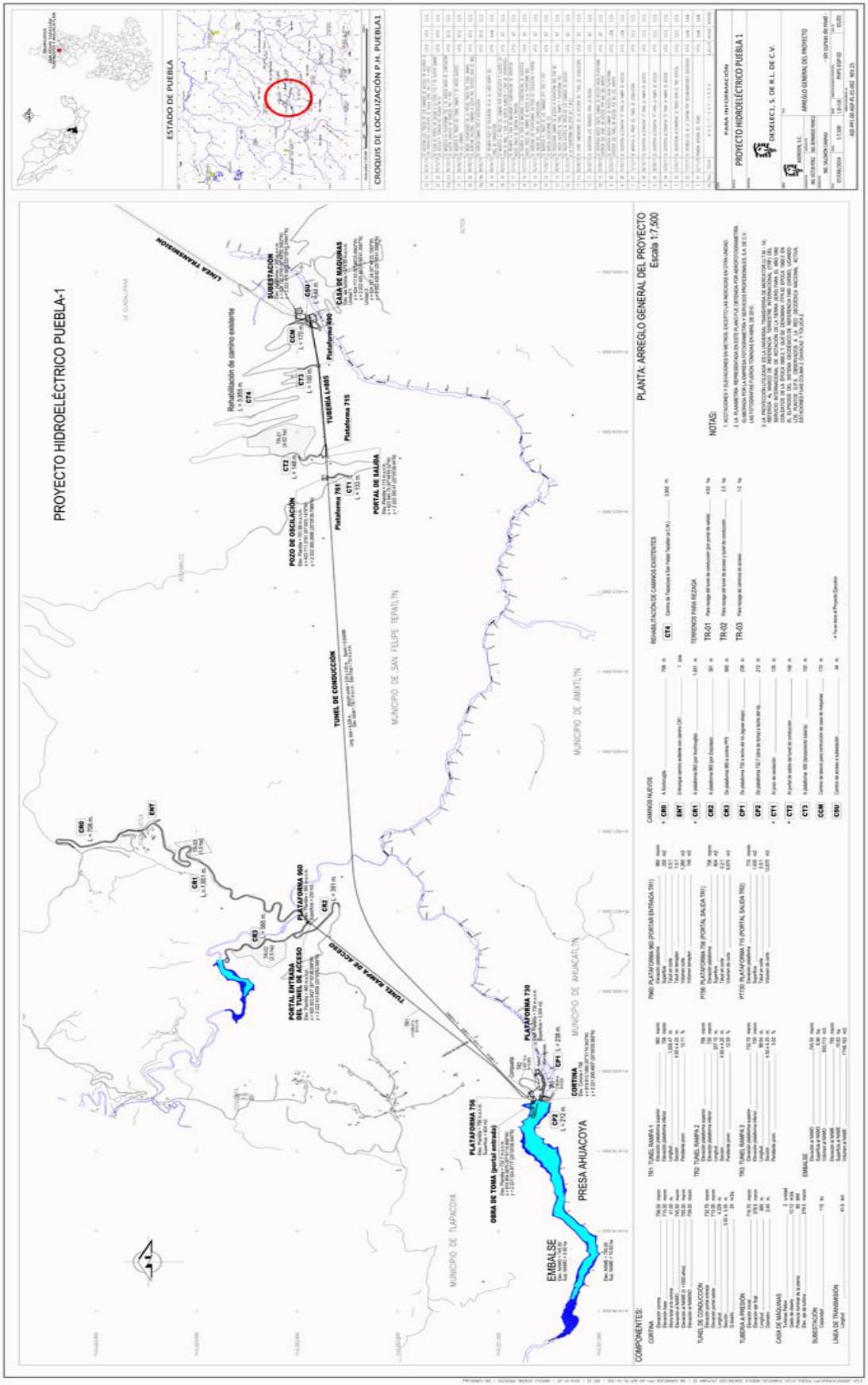

Mapa 2. Zona dónde se construirá la central hidroeléctrica y sus infraestructuras asociadas

iv. Realizar un diagnóstico antropológico para identificar las autoridades representativas reconocidas por el pueblo indígena náhuatl y totonaco, que participarían en el proceso de consulta, toda vez que de acuerdo al Convenio 169 de la OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se debe consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular, a través de sus instituciones representativas.

v. Áreas potenciales de influencia del proyecto "PH Puebla 1": A partir de los documentos y metodologías revisadas, se hace la propuesta de tres áreas de influencia o impacto del proyecto, que permitan hacer un análisis más detallado de los impactos ambientales y sociales, así como una identificación de actores sociales afectados de manera directa o indirecta por el desarrollo del proyecto hidroeléctrico que pretende implementar la empresa Deselec 1. Esta propuesta responde a las coordenadas proporcionadas por la empresa, a una conjunción de criterios ambientales y sociales; y a las metodologías revisadas, analizadas y adaptadas desarrolladas por instituciones de prestigio a nivel internacional. Estas áreas se han construido también a partir del trabajo de campo realizado durante una visita de las Autoridades Responsables y el Órgano Técnico, dónde se podrían ubicar las instalaciones de "PH Puebla 1".

a) Área Núcleo

Se puede definir como el sitio donde se instalan las infraestructuras y/o estructuras del proyecto, para generar los bienes y/o servicios objeto de la razón social de la empresa (Zúñiga, 2009). Respecto al proyecto "PH Puebla 1" y utilizando la anterior definición, el área núcleo le corresponde al lugar donde se instalarán físicamente la cortina, el túnel de acceso, el túnel de conducción, la tubería de presión, la torre de oscilación, la casa de máquinas, la subestación elevadora y los nuevos caminos. Esta área se define para las etapas de preparación del sitio, la construcción y la operación del proyecto.

Preparación de sitio, construcción, operación

- Estructura Derivadora: Zoquiapa, Mpo. Tlapacoya Superficie de 1.75 Ha. (20°5'57.35"N//97°50'43.91"W)
- Tubería 18" diámetro, 2,172.10 mts. de longitud que descarga en el Río Ajajalpan con un gasto de diseño 800 lt/s y un gasto de la toma ecológica de acuerdo a lo que autorice la SEMARNAT.
- Terreno de Rezaga: TR-02, Zoquiapa, Mpo. De Tlapacoya con una superficie 2.5 Ha. (20°5'50.00"N//97°50'42.48"W)

- Presa: Cortina//Obra de toma: Mpo. Tlapacoya (97°51’14.543”W//20°05’05.562”N)
- Túnel de acceso, entrada: Mpo. Tlapacoya y San Felipe Tepatlán. 1 km (97°50’36.099”W//20°05’42.599”N)
- Túnel de conducción: Mpo. Tlapacoya y San Felipe Tepatlán. 4.329 ó 4.424 km Portal de salida: (97°48’55.52”W//20°05’39.44”N)
- Tubería a presión: Mpo. San Felipe Tepatlán 0.640 kms
- Torre/Pozo de Oscilación: Mpo. San Felipe Tepatlán (97°49’0.1478”W//20°05’39.7968”N)
- Casa de máquinas: Mpo. San Felipe Tepatlán (97°48’25.3062N//20°05’43.24841”N)
- Subestación elevadora: Mpo. San Felipe Tepatlán (97°48’25.3062”W//20°05’43.24841”N)
- Caminos nuevos: CR0, CR1, CR2, CR3, CP1, CP2, CT1, CT2, CT3, CT4, CCM, ENT

b) Área Directa

Esta zona se define como el espacio físico al área núcleo, en el cual se ubican los elementos biofísicos y /o socioeconómicos, que recibirán más de cerca las afectaciones resultado de las actividades que se lleven a cabo en las tres etapas del proyecto (Zúñiga, 2009).

Se recomienda que los negocios identifiquen las “fuentes clave de impacto”, y que esos aspectos requieran mayor investigación. Se recomienda que se presenten los impactos relevantes, fáciles de darles seguimiento en tiempo y medibles (CIF).

c) Área Indirecta

El área se puede definir como el espacio físico contiguo o cercano al área de influencia directa, en donde se encuentran los elementos biofísicos y/o socioeconómicos, que a determinada distancia todavía reciben las afectaciones provenientes de las actividades que se desarrollen en las distintas etapas del proyecto (Zúñiga, 2009). El área de impacto indirecta está determinada por el área contigua o de amortiguamiento a “PH Puebla 1”. Esta área puede variar de acuerdo a las etapas de preparación de sitio, construcción y operación del proyecto. Los actores participantes en el proceso de consulta podrán aportar los elementos que consideren pertinentes para definir dicha área.

Para la definición del área indirecta, siguiendo las mejores prácticas internacionales, se puede considerar como un elemento central de Área de Influencia Social, que se puede definir como el marco de referencia político administrativo, poblacional y geográfico en el que se realiza el proyecto, y que para su definición puede contemplar:

- Criterios geopolíticos y administrativos;
- Criterios relacionados con los grupos de interés colectivos o poblaciones que podrían ser potencialmente afectados por impactos del proyecto sobre el aire, agua, suelo u otro recurso natural;
- Criterios relacionados con los grupos de interés colectivos o poblaciones, sobre cuyas economías, cultura y/o situación política el proyecto pudiera ejercer influencia o generar cambios;
- Criterios relacionados con la existencia de centros de población aledaños al proyecto;
- Criterios relacionados con los derechos sobre los recursos naturales;

En virtud de lo anterior, en el proceso de consulta que es objeto el presente Protocolo, y de acuerdo a lo estudiado el sujeto colectivo de derecho a la consulta será:

1.- La comunidad indígena de Tlapacoya, perteneciente al pueblo Náhuatl de Puebla, en las localidades de Zoquiapa, Cuatepalcatla y Emiliano Zapata.

2. La comunidad indígena de San Felipe Tepatlán, perteneciente al pueblo Náhuatl de Puebla, en la localidad de Xochicugtla.

2: La comunidad indígena de San Felipe Tepatlán, perteneciente al pueblo Totonaco de Puebla, en las localidades de San Felipe Tepatlán, Altica y Xochimilco.

2.- Las instancias representativas son:

A. Presidente municipal y auxiliares municipales de las localidades de Zoquiapa, Emiliano Zapata y Cuatepalcatla del municipio de Tlapacoya.

B. Presidente municipal y auxiliares municipales de las localidades de Xochicugtla, Xochimilco, San Felipe Tepatlán y Altica del municipio de San Felipe Tepatlán.

2.7 EMPRESA

La empresa con denominación “Deselec 1, S. de R.L. de C.V.” es una empresa de origen mexicana con fines de lucro dedicada a la generación de energía eléctrica para autoabastecimiento a través de centrales hidroeléctricas, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables. Se constituyó el 17 de agosto de 2009, como Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, cuyo representante legal es el Lic. Mauricio Justus Villarreal.

3. De la materia sobre la que se realizará la consulta

Conforme a la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética (LAERFTE) la energía hidroeléctrica es considerada como renovable a aquellos proyectos con capacidad hasta 30 MW, o proyectos hidroeléctricos de más de 30 MW con almacenamientos menores a 50 mil m3 de agua o que tengan un embalse con una superficie menor a 1 hectárea y que no rebasen dicha capacidad de almacenamiento. Ésta se refiere a embalses ya existentes, aún de una capacidad mayor, que sean aptos para generar electricidad. Desde 2011, en México hay una producción de electricidad, por medio de hidroeléctricas, de 3119 mil toneladas equivalentes a petróleo (kteo). En el país y a nivel internacional las hidroeléctricas están categorizadas conforme a su potencia nominal, y con base en su mayor aceptación en el mundo:

- Micro hidroeléctrica < 1 MW
- Mini hidroeléctrica = 1 MW
- Pequeña hidroeléctrica >1, = < 30 MW

3.1 PROYECTO DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA

El proyecto de generación de energía que pretende desarrollar la empresa Deselec 1 en los municipios de Tlapacoya y San Felipe Tepaltán, busca generar electricidad con una capacidad total de 70 MW aprovechando la fuerza del agua.

El proyecto contempla una cortina de presa de 42 metros de altura con un ancho de corona de 3.5 metros, y 82 de longitud para embalsar 9.0 hectáreas ubicadas en el Río Ajajalpan. Adicionalmente, el proyecto contará con un túnel de 4.42 km y con una tubería de presión de 640 metros de longitud aprovechando una caída que aprovecha un desnivel de 30 metros. Asimismo, contará con una casa de máquinas y una subestación elevadora, ambas ubicadas cerca de la población de Xochimilco, en San Felipe Tepatlán.

4. Objetivo o finalidad para la cual se lleva a adelante la consulta

Respecto al Convenio 169 de la OIT, el artículo 6, inciso a, los gobiernos están obligados a garantizar el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados, mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. El mismo artículo señala que las consultas llevadas a cabo en aplicación del Convenio deberán efectuarse de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Tomando en cuenta lo anterior, este Protocolo se refiere a las medidas administrativas que se emitirán para la construcción y operación de la central hidroeléctrica, PH Puebla 1 promovida por la empresa Deselec 1, que se ubica geográficamente en los municipios Tlapacoya y San Felipe Tepatlán, que consta de embalsar 9.0 hectáreas del río Ajajalpan, con un túnel de acceso de 4.42 km y con una tubería de presión de 640 metros de longitud, acompañado de su casa de máquinas y su subestación elevadora. En general el proceso de consulta tiene cuatro propósitos:

- El primer propósito procura que los **derechos e intereses de los pueblos indígenas sean respetados y protegidos** en la implementación y operación del proyecto de hidroeléctrico promovido por la empresa Deselec 1.

- El segundo es **entregar información previa y suficiente sobre el proyecto**, las afectaciones e impactos del mismo hacia los derechos e intereses de los pueblos y comunidades indígenas, así como sobre las acciones y estrategias que permitan evitar, mitigar y compensar los impactos negativos generados por la preparación del sitio, construcción y operación del proyecto, y toda la información que sea solicitada por los consultados.

- El tercero es **garantizar la participación de los pueblos indígenas** náhuatl y totonaco ubicado en las zonas potenciales de impacto del proyecto, para alcanzar acuerdos frente a la realización del proyecto hidroeléctrico, proponer las medidas de mitigación de los posibles impactos ambientales y sociales generados por la preparación del sitio, construcción y operación del proyecto hidroeléctrico.

- El cuarto, **lograr los acuerdos necesarios** para la preparación del sitio, construcción y operación del proyecto hidroeléctrico, así como aspectos relacionados con la participación justa y equitativa[1] de los beneficios socioeconómicos y culturales derivados del proyecto.

5. Procedimientos de programa de trabajo y calendario

La consulta indígena previa, libre e informada para la operación y construcción de “PH Puebla 1” contempla 5 etapas:

[1] Protocolo de Nagoya sobre el Acceso y Participación en los Beneficios, Artículo 5. Participación Justa y Equitativa en los Beneficios, de la Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (2011). Pág. 6

Esquema 1. Etapas de la consulta previa, libre e informada

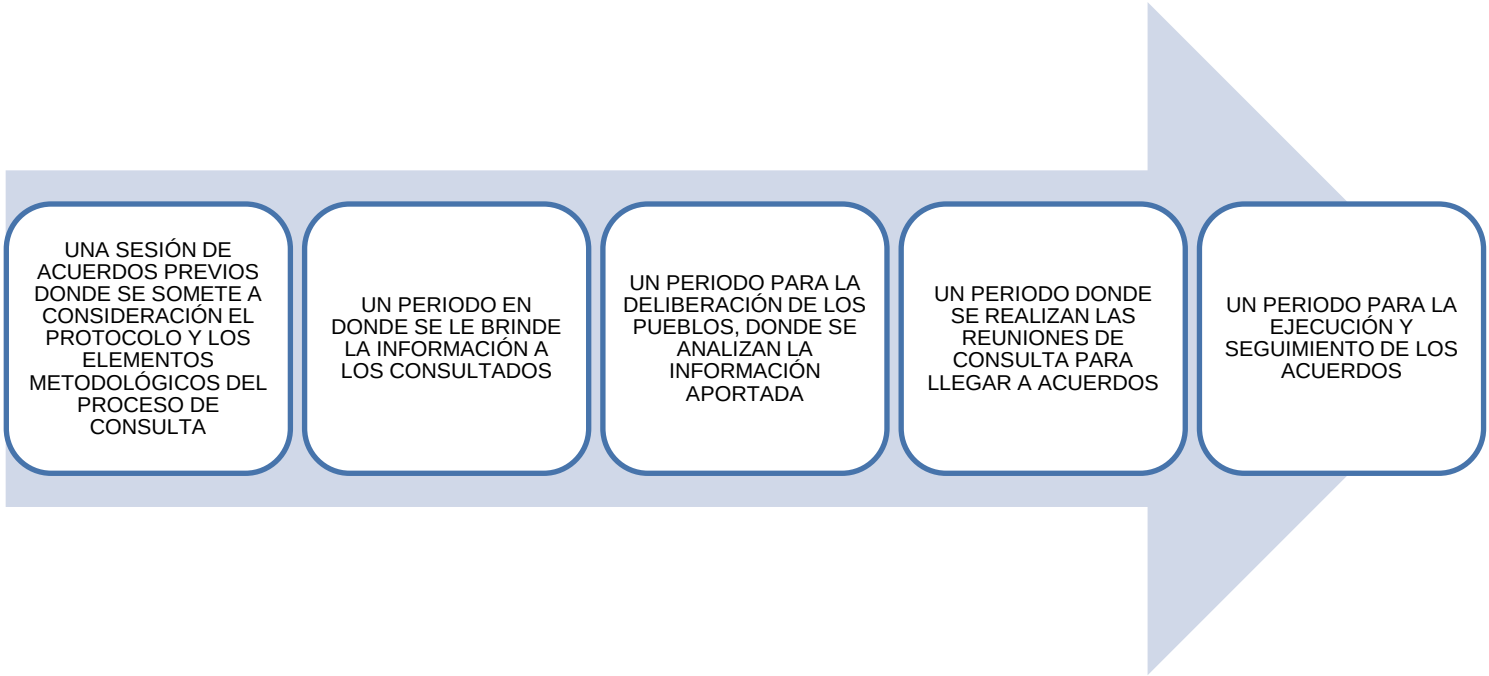

5.1 FASE DE ACUERDOS PREVIOS

Se lleva a cabo con los representantes del pueblo o comunidad indígena, con el objetivo de someter a consideración la propuesta de Protocolo y llegar a acuerdos sobre los elementos metodológicos y prácticos propios del desarrollo del proceso de consulta.

En la sesión de acuerdos previos, donde se someterá a consideración el presente Protocolo y los elementos metodológicos del proceso de consulta, se definirán las modalidades y fechas para las etapas subsecuentes del proceso de consulta, a saber: Fase informativa, periodo de Deliberación, Fase de Acuerdos y Fase de Seguimiento.

5.2 FASE INFORMATIVA

Tiene como objetivo garantizar que la información referente al proyecto y a las posibles afectaciones sociales, culturales, espirituales, a la salud, al medio ambiente, y en general, a cualquier derecho humano esté disponible y sea del conocimiento de la comunidad o el pueblo indígena a consultar. De acuerdo a las recomendaciones del “Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas” y a la “Guía sobre el Convenio 169”, la información que se

proporcione al pueblo o la comunidad indígena responderá al menos a los siguientes aspectos:

a) La descripción sustantiva del proyecto de generación hidroeléctrica (normas, trámites, aspectos técnicos, financieros, etc.);

b) La naturaleza, envergadura, ritmo, reversibilidad y alcance de cualquier proyecto o actividad propuesto;

c) Las razones o el objeto del proyecto y/o actividades;

d) La duración del proyecto o la actividad;

e) La ubicación de las áreas que se verán afectadas;

f) Una evaluación preliminar de los probables impactos económicos, sociales, culturales y ambientales, incluso los posibles riesgos, y una distribución de beneficios justa y equitativa en un contexto que respete el principio de precaución;

g) El personal que probablemente intervenga en la ejecución del proyecto propuesto (incluso pueblos indígenas, personal del sector privado, instituciones de investigación, empleados gubernamentales y demás personas);

h) Los procedimientos que pueden entrañar el proyecto; y

i) Cualquier otra información que soliciten los consultados;

La fase informativa para la consulta previa **consistirá en una o varias asambleas y/o reuniones informativas en las que participaran las personas participativas de la población involucrada y aquellos que los Ayuntamientos de Tlapacoya y San Felipe Tepatlán determinen como relevante.**

Las asambleas y/o reuniones informativas contarán también con la participación de las Autoridades Responsables, del Órgano Técnico, del Órgano Garante, del Comité Técnico, Observadores y grupo Asesor, así como las y los representantes de la empresa en los momentos que se considere necesaria su participación. En este sentido, es importante mencionar que es derecho de los pueblos y comunidades indígenas solicitar estudios independientes, que permitan resolver dudas.

En el marco de la fase informativa se podrán llevar a cabo talleres y/o reuniones de información dirigidos a grupos específicos de la comunidad, mujeres y jóvenes[2], con el

[2] Esto atendiendo la recomendación de aumentar la igualdad de participación, tanto del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en 2005, como aquellas realizadas por James Anaya el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas al concluir su visita en Perú en 2013.

propósito de generar un proceso de reflexión con relación al proceso de consulta, y a las necesidades percibidas por estos grupos en materia de desarrollo local, a fin de que se genere información que aporte a la construcción de una propuesta de beneficios sociales, económicos, culturales y ambientales asociados al posible desarrollo del proyecto hidroeléctrico, así como información sobre la percepción de la comunidad con respecto al desarrollo de proyectos hidroeléctricos en su comunidad.

Los talleres y/o reuniones que se ejerzan, se llevarán a cabo con la participación de las Autoridades Responsables, del Órgano Técnico, del Órgano Garante, del Comité Técnico, y se determinará en función del tema y atribuciones de las dependencias participando en estos órganos quién fungirá como responsable de su organización y desarrollo. En la fase informativa se podrá indagar por un mecanismo con la función de hacer de la información sobre el Proyecto accesible de forma permanente para quienes posteriormente la soliciten.

5.3 PERIODO DE DELIBERACIÓN

Consistirá en un proceso de diálogo interno en la comunidad, en la que las y los representantes y autoridades y las personas que ellos determinen de la comunidad afectada perteneciente al pueblo indígena náhuatl o totonaco, deliberarán sobre la información presentada en la fase informativa. Durante este periodo, los representantes de la comunidad podrán solicitar a las Autoridades Responsables la información que consideren oportuna y necesaria para profundizar y facilitar el proceso de diálogo al interior de la comunidad. El tiempo del periodo de deliberación se acordará entre los sujetos consultados y las autoridades responsables, respetando los tiempos y formas tradicionales de toma de decisiones de los pueblos náhuas y totonacos en las comunidades de Zoquiapa, Cuatepalcatla, Emiliano Zapata, Xochicugtla, Altica y Xochimilco**.**

.

5.4 FASE CONSULTIVA

Se podrán utilizar diversas modalidades de consulta (talleres, foros, etc.), sin embargo, en congruencia con el principio de procedimientos adecuados, el mecanismo de consulta por excelencia es una Asamblea con sede en las propias comunidades. La fase consultiva para la consulta previa consistirá en una Asamblea Consultiva en cada lugar donde se llevaron a cabo las reuniones de la fase informativa en la que participarán las y los representantes de la comunidad y las personas que el Ayuntamiento determinó durante la fase informativa y deliberativa.

La Asamblea Consultiva contará también con la participación de las Autoridades Responsables, del Órgano Técnico, del Órgano Garante, y del Comité Técnico Asesor, y

Grupo asesor de academia y organizaciones de la sociedad civil, pudiendo estar también, si así lo consideran los representantes del pueblo indígena a consultar, las y los representantes de la empresa.

La Asamblea consultiva se llevará a cabo en la fecha y lugar que se acuerden entre los sujetos consultados y las autoridades responsables durante la fase de acuerdos previos. Durante la fase consultiva se verificará que las actas que contengan acuerdos definitorios alcanzados bajo los principios rectores establecidos, sean firmadas y selladas por las y los representantes de la comunidad y de las dependencias, instituciones y organizaciones involucradas. Cada una de las partes tendrá una copia de los documentos generados.

5.5 PERIODO DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

El periodo de ejecución y seguimiento de acuerdos tienen como objetivo verificar que los acuerdos obtenidos en la consulta previa se lleven a cabo en estricto apego a la normatividad aplicable. Para tal fin se creará el Comité de Seguimiento y Monitoreo, cuya integración será definida en el marco de la Asamblea Consultiva, con el objeto de garantizar un procedimiento adecuado y participativo, así como representativo. Dicho Comité estará fundamentalmente conformado por actores locales.

5.6 PROPUESTA DE CALENDARIOS DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE CONSULTA

A continuación se hace una propuesta de calendario de las fechas en las que se llevarán a cabo cada una de las etapas.

Esta propuesta estará sujeta a la revisión por parte de los representantes del pueblo indígena durante la sesión de acuerdos previos:

Fase	Actividad	Lugar	Fecha
Fase de acuerdos previos	1. Aprobación del protocolo, la metodología y el calendario propuestos por parte de los representantes del pueblo indígena sujeto de la consulta	A definir	
Fase informativa	1. Asamblea informativa donde se entregará toda la información necesaria sobre el proyecto a los sujetos de consulta	A definir	A definir en la sesión de acuerdos previos
Periodo de deliberación	1. Entrega de información adicional solicitada por los sujetos de consulta 2. Propuesta sobre la integración del Comité de Monitoreo y	A definir	A definir en la sesión de acuerdos previos

	Seguimiento de los acuerdos		
Fase consultiva	1. Asamblea consultiva para la construcción de acuerdos.	A definir	A definir en la sesión de acuerdos previos
Ejecución de acuerdos y seguimiento	1. Instalación del Comité de Monitoreo y Seguimiento a los acuerdos. 2. Aprobación de las Reglas de Operación del Comité 3. Calendarización de sesiones del Comité	A definir	A definir en la sesión de acuerdos previos

6. Presupuesto y financiamiento

Los gastos derivados de la participación de funcionarios y funcionarias que integran las Autoridades Responsables, el Órgano Técnico y el Órgano Garante, en las fases de diseño e implementación de la consulta previa, correrán a cargo de la dependencia de gobierno.

Los gastos derivados del desarrollo de la Asamblea Informativa y la Asamblea Consultiva, en lo referente a la papelería, los materiales de apoyo audiovisual, impresión de materiales, servicio de estenografía y grabación, la disposición de lugares, los alimentos y bebidas de cada una de las sesiones y talleres que se llevarán a cabo en el proceso de consulta correrá a cargo de las entidades gubernamentales que participen en el proceso de consulta.

En virtud de que la Asamblea Informativa y la Asamblea Consultiva se lleven a cabo en un sitio dentro de la propia comunidad, se considerará un presupuesto para gastos derivados de transporte y hospedaje de las autoridades representativas de la comunidad consultada perteneciente al pueblo indígena náhuatl y totonaco.

7. Previsiones generales

Archivo

El proceso de consulta será debidamente registrado a través de los mecanismos pertinentes, pudiendo ser éstos: oficios, minutas, actas, evidencias fotográficas, correspondencia de correo electrónico, documentación oficial, videograbaciones, notas de prensa, opiniones de expertos, etc. A lo largo del proceso, se garantizará que cada una de las partes cuente con las copias correspondientes, y en el caso de las actas que establezcan determinaciones y estén protocolizadas, se contará con copias certificadas.

Las listas de asistencia y minutas firmadas y/o selladas serán el sustento legal de la consulta, por ello deberán llevarse en cada reunión. Las listas solicitarán nombre, edad y género para desagregar datos por cortes etarios y de género. Igualmente, indagarán por el cargo que desempeña la persona dentro de la comunidad, esto permitirá atender el principio de realización de la consulta a través de autoridades representativas. En "Pueblo Indígena" se deberá hacer alusión al pueblo indígena o lengua que se habla, no se refiere al nombre de la localidad donde habitan las y los asistentes, responde al principio de autoadscripción como miembro o perteneciente al sujeto colectivo "pueblo".

Es de gran envergadura mencionar que la protección de los datos personales estará garantizada y los mismos estarán protegidos por medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas, para evitar su pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o divulgación indebida, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En dichas actas y listas, también deberán quedar asentados los datos de las y los funcionarios, los y las integrantes del Órgano Técnico y Órgano Garante, las y los asesores, etc. La Secretaría de Energía se encargará de documentar el proceso. Para la sistematización del mismo, contará con el apoyo técnico y asesor de aquellas instituciones u organizaciones que participen en el proceso de consulta para esos fines. (CDI, 2014, p. 22)

Traductor-intérprete

De acuerdo al Convenio 169, se garantizarán un intérprete-traductor para lengua náhuatl y otro para lengua totonaca, con el fin de garantizar el acceso amplio y oportuno a la información bajo el principio de buena fe y de procedimientos apropiados. El sujeto consultado definirá la o las personas que desempeñarán este trabajo. De no ser posible la elección de una persona por parte de los sujetos de consulta, la autoridad responsable y el órgano técnico realizarán las gestiones necesarias para garantizar la presencia de intérpretes traductores en todas las fases del proceso de consulta.

El papel de la empresa en el proceso de la consulta

Los "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para 'proteger, respetar y remediar'" que el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas aprobó mediante la Resolución 17/4, del 16 de junio de 2011, refiere al papel de la empresa en el desarrollo de proyectos a gran escala o de explotación, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales. Al respecto estos principios fundacionales han establecido que las empresas tienen la responsabilidad de:

PRINCIPIOS FUNDACIONALES

11. Respetar los derechos humanos. Eso significa que debe abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre derechos humanos en las que tengan alguna participación.

12. La responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas:

a) Eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan.

b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.

15. Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias, a saber:

c) Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.

PRINCIPIOS OPERACIONALES

18. A fin de calibrar los riesgos en materia de derechos humanos, las empresas deben identificar y evaluar las consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos en las que puedan verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales. Este proceso debe:

BORRADOR

b) Incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas, prestando especial atención a las consecuencias concretas sobre los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos o poblaciones expuestas a un mayor riesgo de vulnerabilidad o de marginación, y tener presente los diferentes riesgos que pueden enfrentar mujeres y hombres.

19. Para prevenir y mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos, las empresas deben integrar las conclusiones de sus evaluaciones de impacto en el marco de las funciones y procesos internos pertinentes y tomar las medidas

De acuerdo a lo anteriormente mencionado y a las experiencias internacionales, garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada debe ser responsabilidad del Estado, en este sentido, el proceso debe ser dirigido y organizado por la autoridad responsable, en compañía de los demás órganos identificados. Para el caso del proceso de consulta, previa, libre e informada, la autoridad responsable será la encargada de diseñar e implementar el proceso.

En consecuencia, la empresa no tendrá el carácter de autoridad consultante, ni tampoco de sujeto consultado. De acuerdo a los "Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos", se señala que, de acuerdo con las circunstancias, es posible que las empresas deban tener en cuenta otras normas.

Corresponde a las empresas un deber general de respetar las normas internacionales de derechos humanos, dentro del marco de la "diligencia debida" que guíe las actividades de dichas empresas[3]. Por ejemplo, las empresas deben respetar los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos o poblaciones específicos y deberán prestarles una atención especial cuando vulneren los derechos humanos de esas personas. Los instrumentos de las Naciones Unidas han detallado a tal efecto los derechos de los pueblos indígenas, las mujeres, las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, los niños, las personas con discapacidad y los trabajadores migrantes y sus familias.

En general, las empresas participan como un actor interesado en la implementación del proceso de consulta, entregando toda la información referente al proyecto que se va a realizar, y a los impactos ambientales y sociales que generará el proyecto y de resolver las dudas que hagan referencia al desarrollo del mismo. Para el caso de la empresa Deselec 1, se propone que participe en las fases que considere el Órgano Técnico, principalmente como observador o como un participante activo.

[3] Cfr. En A/HRC/15/37. *Informe Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya.* 19 de Julio de 2010. Numerales 35 y 36.

Se considera relevante la participación de la empresa sobre todo en lo referente al establecimiento de acuerdos entre el Estado y los sujetos de consulta, respecto a los planes de inversión y desarrollo social para la comunidad, uno de los elementos centrales de estos acuerdos, tendrá que ver con el plan de inversión social que la empresa se comprometa a desarrollar en corresponsabilidad con el Estado y la comunidad en beneficio de la misma. Lo anterior, atendiendo lo indicado en el artículo 32 de la "Declaración de las Naciones Unidas sobre los pueblos indígenas", respecto a la responsabilidad de los Estados de establecer mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por la realización de actividades, y de adoptar medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesaria la presencia de la empresa en tanto queden asentados los compromisos que ésta asuma sobre los impactos ambientales, social, económicos y culturales estimados y de las medidas de mitigación y compensación propuestas en caso de ser necesario, a fin de que sea posible el monitoreo y seguimiento de acuerdos.

-FIN DE DOCUMENTO-

8. Bibliografía

Asamblea General de las Naciones Unidas (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas*. Disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Banco Interamericano de Desarrollo (2006*). Política del medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias.* Disponible en: http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=665905

Banco Interamericano de Desarrollo (2006*).Política operativa sobre pueblos indígenas.* Disponible en: http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=1442291

Banco Mundial – Corporación Financiera Internacional (2003) *Las dimensiones sociales de los proyectos del sector privado.* Disponible en: http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/d33e2a804885590781ccd36a6515bb18/SocialGPN_Spanish.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d33e2a804885590781ccd36a6515bb18

Banco Mundial – Corporación Financiera Internacional (2007). *Relaciones con la comunidad y otros actores sociales: Manual de prácticas recomendadas para la empresa que hacen negocios en mercados emergentes*. Disponible en: http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/b7fe528048855c5a8ba4db6a6515bb18/IFC_StakeholderEngagement_Spanish.pdf?MOD=AJPERES

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (2013). *Protocolo para a implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.* Disponible en: http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_details&gid=217

Consejo de Derechos Humanos (2011) *Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Puesta en práctica el Marco de las Naciones Unidas para "proteger, respetar y remediar*". Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf

Corte Interamericana de derechos Humanos (2008). *Sentencia Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam.* Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf

Entidades Financieras de los Principios de Ecuador (2013). *Principios de Ecuador*. Disponible en: http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_spanish_2013.pdf

Foro Permanente para las Cuestiones indígenas de las Naciones Unidas (2005). *Taller de Metodología de Consentimiento libre, previo e informado y pueblos indígenas.* Disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/FPIC_Dev_Acct.doc

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2010). *Perfil sociodemográfico Estados Unidos Mexicanos.* Disponible en: http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/perfil_socio/uem/702825047610_1.pdf

Oficina de Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2011). *El Derecho a la Consulta de los Pueblos Indígenas: La importancia de su implementación en el contexto de los proyectos a gran escala.* Disponible en: http://hchr.org.mx/files/doctos/Libros/2011/derecho_consulta_IS.pdf

Organización Internacional del Trabajo (2009). *Los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica. Una Guía para el Convenio Núm. 169 de la OIT*. Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_113014.pdf

Organización Internacional del Trabajo (2007). *Convenio No. 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en la Práctica.* Disponible en: http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf

Relator Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (13 de diciembre, 2013) *Declaración del relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas al concluir su visita a Perú en 2013*. Disponible en: http://unsr.jamesanaya.org/statements/declaracion-del-relator-especial-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-al-concluir-su-visita-al-peru

Relator Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2010). *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya.* Disponible en: http://unsr.jamesanaya.org/esp/docs/annual/2010_hrc_annual_report_sp.pdf

Rodriguez Garavito, César y Morris, Meghan (dirs.) (2010). *La consulta previa a los pueblos indígenas. Los estándares del derecho internacional. Programa de Justicia Global y Derechos Humanos.* Universidad de los Andes Colombia. Disponible en:

http://www.banrepcultural.org/sites/default/files/89983/La_consulta_previa_a_pueblos_indigenas.pdf

Secretaría del Convenio Sobre la Diversidad Biológica (2011). *Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios. Programa de Naciones Unidas para el Medio ambiente*. Disponible en: http://www.cbd.int/abs/infokit/revised/web/factsheet-nagoya-es.pdf

Secretaría del Convenio Sobre la Diversidad Biológica (2005) *Directrices Akwé: Kon. Directrices voluntarias para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales, y sociales de proyectos de desarrollo que hyan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por las comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar a esos lugares.* Disponible en: http://www.cbd.int/doc/publications/akwe-brochure-es.pdf

Secretaría de Energía (2012) *Prospectiva de Energías Renovables: 2012-2026.* Disponible en: http://sener.gob.mx/res/PE_y_DT/pub/2012/PER_2012-2026.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014). *Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas.* Disponible en: http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/content/protocolo?sid=62121

World Bank Group, IFC (s/f) *Measuring Impact: Framework Methodology. Understanding the business contribution to society.* Disponible en: http://www.ifc.org/wps/wcm/connect/7ddc9a80488552c3ac8cfe6a6515bb18/Measuring%2BImpact%2BFramework%2BMethodology.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7ddc9a80488552c3ac8cfe6a6515bb18

Zúñiga Palma, Henry (2009). *Elaboremos un estudio de impacto ambiental. Documento Técnico.* Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Bogotá, Colombia. Disponible en: http://comunidad.udistrital.edu.co/hzuniga/files/2012/06/elaboremos_un_estudio_de_impacto_ambiental.pdf

ANEXO

PROPUESTA DE COMITÉ TÉCNICO

Secretaría de Gobernación

Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación

Secretaría de Energía

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

H. Ayuntamiento Constitucional de Tlapacoya

H. Ayuntamiento Constitucional de San Felipe Tepatlán

H. Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán.